

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 11 de febrero de 2020, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

[Firma manuscrita]

Secretaria

Arauca, (A) 14 de febrero de 2020

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2019-00113-00
- DEMANDANTE** : Juan Ramón Sierra Meriño
- DEMANDADO** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -
CREMIL
- MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Antecedentes:

Previo a fijar fecha para audiencia inicial, el Despacho mediante auto del 24 de enero de 2020, al observar que la entidad demandada propuso en su contestación la excepción de "pleito pendiente" por el proceso adelantado en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca bajo el número de radicado 81-001-33-33-001-2018-00339-00, ordenó al citado Juzgado, para que expidiera y emitiera constancia del estado en el que se encuentra el proceso aludido y a su vez se enviara copia del escrito de demanda.

El 11 de febrero de 2020, la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, remitió las piezas procesales solicitadas.

Teniendo en cuenta lo congestionada que se encuentra actualmente la agenda del Juzgado y dado que resulta más célere, no se fijará fecha para adelantar la audiencia inicial, por lo que el Despacho procederá a continuación a estudiar lo correspondiente a la excepción propuesta de pleito pendiente.

CONSIDERACIONES

Jurisprudencialmente, se han definido las excepciones, así:

"(...) son la manera como se puede oponer la parte pasiva dentro del proceso, frente a las pretensiones de la parte activa, las cuales debe dirimir el juez de conocimiento. La normativa las ha distinguido en dos clases: i) las previas las cuales se encuentran consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, con las cuales lo que se pretende es el saneamiento del proceso, por causa de vicios o defectos en el mismo, y **su finalidad es mejorarlo o terminarlo**, cuando lo primero no sea posible, y ii) las de mérito o de fondo

Radicado	Clase de proceso- Medio de Control	Demandante	Demandado	Pretensiones principales	Síntesis de los hechos relevantes
2018-00339 – Juzgado Primero Administrativo	Laboral Administrativo – Nulidad y restablecimiento del Derecho	Juan Ramón Sierra Meriño	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL	<p>1) Nulidad parcial del acto administrativo No. 2017-27082 del 22/05/17, mediante el cual la entidad demandada negó las siguientes peticiones: a) Reliquidación de la asignación de retiro del señor Juan Ramón Sierra Meriño, dándole correcta aplicación al artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, que indica que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38,5% de la prima de antigüedad. b) La inclusión como partida computable en la liquidación de la asignación del retiro de la duodécima (1/12) parte de la prima de navidad, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro. 2) En calidad de restablecimiento del derecho, se condene a la entidad a liquidación de la asignación del retiro, según se describió en los literales a y b. 3) Se ordene el ajuste de la asignación del retiro del señor Sierra. (ff. 56-57).</p>	<p>1) El señor Juan Ramón Sierra Meriño prestó servicio militar en el Ejército Nacional, fue incorporado como soldado voluntario, luego como soldado profesional; condición que mantuvo hasta su retiro de la fuerza. 2) CREMIL mediante la Resolución No. 1137 del 17/02/17 le reconoció al señor Sierra la asignación del retiro. 3) Mediante oficio No. 20170037067 del 03/05/2017 el señor Sierra solicitó a CREMIL, se tenga como partida computable la prima de navidad y se liquide la prima de antigüedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. 4) CREMIL mediante acto administrativo No. 2017-27082 del 22/05/17, negó las peticiones solicitadas. (ff. 57-58).</p>
2019-00113 – Juzgado Segundo Administrativo	Laboral Administrativo – Nulidad y restablecimiento del Derecho	Juan Ramón Sierra Meriño	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL	<p>1) Nulidad del acto administrativo No. 00932227 del 20/09/18 expedido por CREMIL, mediante el cual la entidad niega el reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad. 2) Se aplique la excepción de inconstitucionalidad e ilegalidad del párrafo único del artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, que impide tener en cuenta como partida computable de la asignación del retiro del señor Sierra la doceava parte de la prima de navidad. 3) A título de restablecimiento del derecho, se realice la correcta liquidación de la prima de antigüedad y el reconocimiento y pago de la doceava parte de la prima de navidad, a partir del reconocimiento de la asignación del retiro (f. 2).</p>	<p>1) El señor Juan Ramón Sierra Meriño fue soldado voluntario del Ejército Nacional, luego fue homologado a soldado profesional; calidad que ostentó hasta la fecha de su retiro. 2) Mediante Resolución No. 1137 del 17/02/17, CREMIL le reconoció al señor Sierra la asignación del retiro. 3) CREMIL, a partir de la fecha en que comenzó a liquidar y a pagar la asignación de retiro del señor Sierra, está desconociendo lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, afectando doblemente la partida de prima de antigüedad. 4) En la asignación de retiro que se viene cancelando al señor Sierra, no se encuentra incluido el factor salarial de la doceava parte de la prima de navidad. 5) Mediante petición No. 20180092863 del 31/08/18 el señor Sierra solicitó a CREMIL el reajuste o reliquidación de la prima de antigüedad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 e igualmente solicitó el reconocimiento e inclusión de la doceava parte de la prima de navidad como partida computable en su asignación del retiro. 6) CREMIL con el oficio No. 00932227 del 20/09/18, negó las peticiones solicitadas. (f. 3).</p>

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, y en consecuencia se dará por terminado el proceso que cursa en este despacho judicial.

Lo anterior, cimentado además en que la excepción de pleito pendiente está dirigida a impedir que exista duplicidad de demandas o litigios judiciales en los que se controvierta un mismo aspecto con identidad de partes y causa que implican juicios paralelos que posiblemente conduzcan a la expedición de decisiones contradictorias sobre un mismo asunto, razón por la cual la terminación de este nuevo proceso se comunicará al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para su conocimiento.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

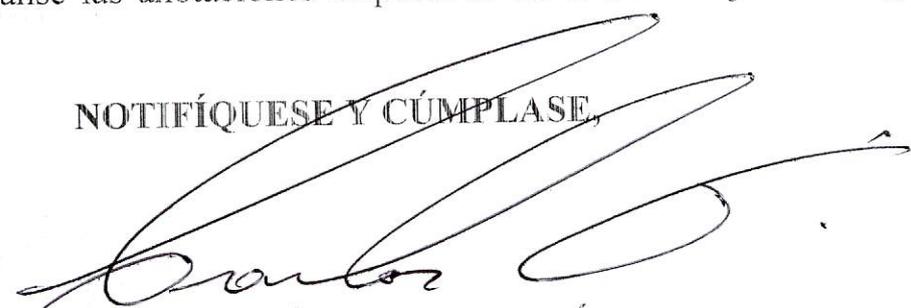
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de pleito pendiente, propuesta por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Comunicar esta decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para su conocimiento.

CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 18, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/435>
Hoy, 17 de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria